

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Carlolina Montas Zapatas en representación de la menor María Camila Mejía Montas
Demandado	Juan Felipe Mejía Sánchez
Radicado	05001311001020210017700
Decisión	Inadmite demanda

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá especificar la calidad en que actúan las partes de acuerdo con el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso: *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce (...)”*¹

SEGUNDO: INFORMARÁ el lugar de domicilio y residencia de la niña María Camila Mejía Montas, para efectos de determinar la competencia.

TERCERO: ACLARARÁ el hecho tercero, toda vez que en el mismo se indica que el demandado se ha sustraído del cumplimiento de sus obligaciones y sólo hace referencia al cobro de cuotas alimentarias y primas, nada se menciona con respecto a vestuario, gastos educativos y de salud.

CUARTO: Así mismo, hará claridad con respecto a los abonos relacionados en la liquidación de crédito, puesto no existe correlación con los fundamentos fácticos de la demanda.

QUINTO: INDICARÁ en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso Segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2006 *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*²

¹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1564 de 2012 “ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012.

² Presidente de la República de Colombia. Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020.

SEXO: SUMNISTRIRÁ el lugar o dirección física del demandado o en su defecto informará si la desconoce, según lo señala el numeral décimo del artículo 82 del Código General del Proceso y parágrafo primero Ibidem.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

DGLL

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7ce606ab036f32252c16e0a5fd631d48a55807f73a3c5edf239fac0c539b58

Documento generado en 20/05/2021 01:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>